

de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano del Bembézar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse los terrenos que se refiere en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de una línea eléctrica a 380 KVA entre la subestación de Rubí (Barcelona) y la frontera francesa, a favor de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar una concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (E. N. H. E. R.)» la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica entre la subestación de Rubí (Barcelona) y la frontera con Francia, en las proximidades de Montfalgars, del término municipal de Molló (Gerona).

Las características esenciales de dicha línea son las siguientes:

Origen y final de la línea: Los anteriormente indicados.
Tensión: 380 KV.

Capacidad de transporte: 600 MVA.

Longitud: 111,6 Km.

Número de circuitos: Uno, en duplex.

Conductores:

Número: Seis.

Material: Aluminio-acero, tipo «Curlew».

Sección total: 591,70 milímetros cuadrados.

Separación: 10 metros (en horizontal).

Disposición: Triángulo.

Apoyos:

Material: Torres metálicas, tipo «Chat».

Altura media: 31,40 metros.

Separación media: 420 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en abril de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Gete Alonso y los Ingenieros Industriales don Felipe Cesta Boix y don José Ramió Rigau, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, suprimiendo de dicho proyecto el tramo comprendido entre las torres números 1 a 38. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 121.033.250 pesetas.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha, debiendo la Empresa concesionaria notificar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la ultimación de las obras.

Cuarta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlos sin cumplir con dicho requisito.

Quinta.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Sexta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, nomas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, en cuanto resulten de aplicación; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las ordenanzas municipales correspondientes.

Séptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Octava.—En los cruzamientos con líneas de ferrocarril la Sociedad concesionaria deberá cumplir las condiciones señaladas por la Delegación del Gobierno en la RENFE con fecha 24 de septiembre de 1963.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dicha actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan del término municipal de Avila, con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5,500 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid. Sección de Avila a Arévalo.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Avila, con motivo de las obras de ensanche y acondicionamiento de los kilómetros 5,500 al 13 de la C. N. 403, de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo.

Término municipal de Avila

1.º Resultando que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Jefe remitió la relación de propietarios al señor Alcalde de Avila para su rectificación; con fecha 4 de noviembre pasado el señor Alcalde devuelve la relación de propietarios rectificada, abriéndose a continuación información pública, durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre pasado; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre, y en el «Diario de Avila» de 29 de noviembre, también pasado. Enviándose también texto del anuncio al señor Alcalde para su colocación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Avila.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentaron reclamaciones en la Alcaldía de Avila, según oficio del señor Alcalde de fecha 27 de febrero pasado. Recibiéndose en esta Jefatura dos reclamaciones, una sobre la finca número 3, que debe figurar a nombre de don José María de la Cerda y Manglano y hermanos, y la número 5, que debe figurar a nombre de doña Teodora Ramos Guijuelo.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía.

2.º Considerando que de acuerdo con los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan, con expresión del número de orden, nombre y apellidos, vecindad y clase de cultivo:

1. Eusebio Martín y Clemente Gómez, Salobral. Cereal.
2. Duquesa de Najera, Avila. Cereal
3. José María de la Cerda y Manglano, Madrid. Cereal.
4. Mariano Samaniego, Madrid. Cereal.
5. Teodora Ramos Guijuelo, Avila. Cereal.

Avila, 17 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., Santos, 2.201-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas relativa al expediente de expropiación forzosa motivada por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 37,5 y 39,0 de la C-812, de Las Palmas al Puerto de Mogán, circunvalación por el Sur».

Declaradas de urgencia las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 37,500 y 39,000 de la C-812, Las Palmas al Puerto de Mogán, circunvalación por el Sur» (variante del Doctoral), por Decreto 643/1964, de 12 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo).

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber a los propietarios o titulares de derechos afectados por las expresadas obras que han resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 20 de mayo próximo.

Dicho acto se celebrará a las diez y media horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en el apartado tercero del referido precepto legal.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el momento del levantamiento del acta previa referida alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.716-E.

Relación que se cita

1. Rústica (3.944 metros cuadrados de terreno erial y tomate). Propietario: Don Alejandro del Castillo y del Castillo.
2. Urbana (1.143,25 metros cuadrados de solares). Propietario: Herederos de don Pedro Santana Artiles.
3. Rústica (5.377,75 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietario: Don Luis Fabelo Arbelo.
4. Rústica (1.745 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietario: Don José Fabelo Arbelo.
5. Rústica (8.410,50 metros cuadrados de terreno de tomates). Propietaria: Doña Rosario Rodríguez Arbelo.
6. Rústica (4.140 metros cuadrados de terrenos de tomates). Propietario: Don Lorenzo Betancor Suárez y hermanos.
7. Rústica (1.968,75 metros cuadrados de terreno de arrifes). Propietario: Don José Verdugo Acedo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se otorga a la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado por esta Jefatura a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el otorgamiento a la mencionada entidad de una línea eléctrica a 50 kilovoltios modificando la de igual tensión desde la Central Térmica Guadaira hasta la Subestación de la Isla Mayor del Guadalquivir, y

Resultando que declarado bastante el proyecto se redactó nota anuncio, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» el día 8 de noviembre de 1963 y en los tablones de anuncio de las Alcaldías de Sevilla y Galves, según certificaciones de las Secretarías de las mismas de fecha 4 de febrero de 1964 y 27 de enero de 1964, y se notificó personalmente a los propietarios de los derechos afectados;

Resultando que dentro del plazo para formular reclamaciones se produjo la de los señores herederos de don José de Castro, que exponen los siguientes fundamentos: